



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTOS:

Escrito S/N con número de registro Expediente 2024-0084693, de fecha 22 de julio de 2024, presentado por por la Sra. TREISSY PAMELA VARGAS MOLINARY, INFORME 000346-2024-G.R.AMAZONAS/UP, de fecha 12 de agosto de 2024, INFORME N.º 000328-2024-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 16 de agosto de 2024, y el INFORME LEGAL N.º 000217-2024-G.R.AMAZONAS/OA, de fecha 23 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en el artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones", establece la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, en el artículo 110° inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: - *Por enfermedad*; - *Por gravedad*; - *Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos*, capacitación oficializada; - *Por citación expresa*; judicial, militar o policial. - *Por función edil de acuerdo con la Ley 23853*;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber";

Que, según el artículo 17° numeral 1° del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444- Ley de Procedimientos Administrativos General, señala que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, mediante escrito S/N con número de registro Expediente 2024-0084693, de fecha 22 de julio de 2024, presentado por la Sra. TREISSY PAMELA VARGAS MOLINARY, trabajadora contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, con el cual solicita permiso por incapacidad temporal a regularizar, adjuntado la orden de internamiento de hospitalización de fecha 19 de julio de 2024, el mismo que iniciaría a partir 22 de julio hasta de 10 de agosto de 2024;

Que, la Dirección de la Oficina de Administración remite el INFORME N.º 000346-2024-G.R.AMAZONAS/UP, de fecha 12 de agosto de 2024, de la Unidad de Personal, en el que señala que revisada la documentación presentada



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por la trabajadora, se ha observado que ha presentado el Formulario para trámite de Regularización de CITT (por referencia, consulta externa, hospitalización, emergencia atendidos en ESSALUD), adjuntando su Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-155-00013072-24, emitido por ESSALUD. El período de incapacidad que señala es de veinte (20) días por motivos de enfermedad que inicia el 22 de julio de 2024 hasta el 10 de agosto de 2024, en ese sentido resulta por procedente la solicitud de licencia de la Sra. TREYSSY PAMELA VARGAS MOLINARY trabajadora contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, a partir del 22 de julio de 2024 hasta el 10 de agosto de 2024;

Que, mediante INFORME LEGAL N.°000217-2024-G.R.AMAZONAS/OAL, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, señala que de acuerdo a la información alcanzada y la normatividad vigente, resulta PROCEDENTE la licencia de la Sra. TREYSSY PAMELA VARGAS MOLINARY trabajadora contratada bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, y se proceda a emitir el acto resolutivo con eficacia anticipada a partir del 22 de julio de 2024 hasta el 10 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en el presente informe;

Que, mediante PROVEIDO N.° 003341-2024-G.R.AMAZONAS/DRTC, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, dispone la emisión del acto resolutivo de permiso por licencia por enfermedad de la Sra. TREYSSY PAMELA VARGAS MOLINARY;

Que, estando a los considerandos expuestos, y en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 421-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con el Visto Bueno de la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** con ineficacia anticipada, el permiso por **LICENCIA POR ENFERMEDAD CON GOCE DE HABER** por veinte (20) días, a la servidora **TREYSSY PAMELA VARGAS MOLINARY**, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Amazonas, a partir del **22 DE JULIO HASTA 10 DE AGOSTO DE 2024**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la oficina de Informática, la publicación de la presente resolución, en el portal de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

EVER SANCHEZ BUSTAMANTE

DIRECTOR REGIONAL

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
ESB/DRTC
FMPL/AL
KIHL/SEC
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUÁTICO
UNIDAD DE LICENCIAS DE CONDUCIR
UNIDAD DE INFORMÁTICA
UNIDAD DE PERSONAL